

D.J. (438)

SANTIAGO, 31 AGO. 2020

RESOLUCIÓN Nº 01393 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. Nº2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información y Transparencia Pública y su Reglamento; en la Instrucción General Nº 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información y lo indicado en el Oficio Nº 35 de fecha 7 de julio de 2020 de la Dirección Jurídica:

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de junio de 2020, ingresó requerimiento de información pública Nº UTMW-0001813, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimado(a),

*Junto con saludar, solicito los Estados de Resultados reportados a la Contraloría General de la República a las siguientes fechas de corte:
-30/06/2019
-30/09/2019
-31/12/2019"*

2. Que, con fecha 07 de julio, se notificó mediante Oficio Nº 35 al requirente, la respuesta a su requerimiento de acceso a la información pública, la que se entregó en formato digital y se le notificó a la dirección de correo electrónico señalada.

3. Que, en este sentido, se le comunicó que, esta Institución denegaba parcialmente su acceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 Nº 2 que dispone: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."*

4. Que, la decisión de denegación parcial se fundó en que, los Estados de Resultados trimestrales son preliminares y sólo tienen como objeto el control de la Contraloría General de la República, por tanto, al ser EEFF parciales, no auditados, la difusión de esta información sería incompleta. Además se informó que, los EEFF auditados del año 2019, se encuentran permanentemente disponible para consulta en el sitio web de Transparencia Activa de la Universidad¹.

5. Que, en este sentido, se señaló que, la divulgación de la información trimestral que es parcial y no auditada, afecta derechos comerciales y económicos garantizados por la Constitución Política de la República en su artículo 19 Nº 21 y 26, por ser información estratégica, por lo que no es posible conceder su acceso.

6. Que, además se informó que, el Consejo para la Transparencia ha establecido como estándar para aplicar la reserva el denominado test de daño *«...en primer lugar, que la afectación debe revestir alguna magnitud y tener alguna especificidad, lo que habrá de ser determinada en concreto, de modo que no cabe presumir tal afectación, sino que deberá ser acreditada por los órganos administrativos, en cuanto a que tiene alguna probabilidad de ocurrir; y en segundo lugar, que debe existir proporcionalidad*

¹ Para consultas <http://transparencia.utem.cl/auditorias/auditorias-2020/>

entre los daños que la publicidad provoca a alguno de los bienes jurídicos protegidos por las causales de secreto reserva y el perjuicio que el secreto causa al libre acceso a la información y al principio de publicidad» (decisiones recaídas en los amparos Roles, A39-09, A45-09, C669-10 y C734-10, C1163-11 entre otras).

 **7.** Que, en concreto, los Estados de Resultados no definitivos, sirven para tomar decisiones estratégicas respecto al flujo operacional de la institución, como, por ejemplo: adoptar planificaciones que puedan maximizar las utilidades, disminuir los costos de algunos ítems, identificar falencias que produzcan un menor resultado positivo, entre otros. Como es dable apreciar, de la información que arroja, pueden constituir información privilegiada que va más allá de la Ley, al ser condicionantes de inversión o de restricción de costos. De esta manera, un mal uso de los mismos, puede dar cuenta de una realidad económica que no se condice con el Estado de Resultados anual, que es el definitivo, y por tanto público. Así, se señaló que entregar los Estados de Resultados solicitados podría afectar severamente algunos derechos que tiene la Universidad si es que se representa una falsa realidad, como por ejemplo denegar o encarecer un crédito, (o por el contrario, acceder a mejores tasas), en circunstancias que existen contingencias que se materialicen en un futuro, que afecten el resultado anual de la Corporación; o que un competidor adopte medidas que exploten las debilidades contenidas en los mismos.

8. Que, en efecto, la información que estará contenida en los Estados de Resultados no auditados, transitorios, podría afectar la competitividad que esta Casa de Estudios, ya que eventuales Instituciones de Educación Superior podrían detectar ciertas debilidades y adoptar estrategias que busquen exacerbar las debilidades que se desprendan de lo mismo, sobre todo considerando la escasa cantidad de Universidades Estatales y Privadas en la Región Metropolitana, por lo que, el resguardo de la información comercial y económica, es de notable relevancia.

9. Que, como se comunicó en el Oficio N° 35, la Contraloría General de la República exige los Estados de Resultados trimestrales, en virtud del artículo 98 de la Constitución Política de la República y la Ley N° 10.336, y tiene una finalidad eminentemente de control. Ahora bien, la ley no les ha dado a éstos el carácter de públicos, justamente porque contiene información que debe ser leída en su justa medida, para levantar alertas tempranas respecto a eventuales situaciones que pueden afectar la marcha normal de la operación. Por consiguiente, tienen un fin acotado por la Carta Fundamental y la Ley Orgánica recién citada.

10. Que, de esta manera, es importante señalar que la forma en que se produciría la afectación del bien jurídico específico, esto es el derecho a ejercer cualquier actividad económica, se ve conculcado con la entrega de esta información no auditada, para su difusión. En este sentido, la comunicación de debilidades asociadas a la relación entre costos y beneficios transitorios, puede provocar que las decisiones para mejorar el resultado no surtan efectos porque un tercero ya adoptó aquellas que permitan restar utilidades a la UTEM. En consecuencia, el perjuicio generado por la publicidad, es mayor al que se observa con el acceso a dicha información.

11. Que, aplicando un test de proporcionalidad, el control social antes referido respecto al correcto uso de los recursos públicos, se encuentra satisfecho por otras vías menos dañosas, como es, el que realiza la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación Superior de forma permanente, así como la publicación del informe de auditoría en la anualidad 2019, permanentemente disponible para consultas.

12. Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta denegatoria de entrega de la información pública, por tanto;

RESUELVO:

 **1. Deniéguese,** la entrega de los antecedentes relativos a *los Estados de Resultados reportados a la Contraloría General de la República a las siguientes fechas de corte: 30/06/2019, 30/09/2019 y 31/12/2019*”

2. Incorpórese al índice de los Actos y Documentos Calificados como secretos o reservados una vez que la presente Resolución Exenta se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia, del índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados.

3. Comuníquese, la presente Resolución Exenta al solicitante en la forma que haya informado en su solicitud.

Regístrese y Comuníquese

 31 AGO. 2020
DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Secretaría General
Dirección Jurídica
Contraloría Interna
Interesado
PCT
PCT/GMN